



**Municipalidad de Tukurú**  
 Departamento de Alta Verapaz  
 Período 2024 - 2028

Recibido por Rosa  
 María Quej 29/07/24  
 10:13.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO, NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (02-2024) PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIAL BALASTO PARA EL PROYECTO CONSERVACION CARRETERAS DE TERRACERIA CASERIO SACPUR A CASERIO CHICHICASTE, TUCURÚ, ALTA VERAPAZ", NOG: 22925511.**



En el Municipio de Tukurú, Departamento de Alta Verapaz, el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). **NOSOTROS:** por una parte **ROLANDO CAN MAQUIM**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos once, noventa y siete mil novecientos ochenta y siete, un mil seiscientos seis (1811 97987 1606), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, calidad que acredito con los siguientes documentos: a. Acuerdo de adjudicación del cargo como Alcalde Municipal, número cero trece guión dos mil veintitrés (013-2023) de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, extendido en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, por la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, del Tribunal Supremo Electoral; b. Certificación del Acta, de Toma de Posesión del cargo, número cero cinco guion dos mil veinticuatro (05-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dicha certificación de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, extendida en el municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz, por el secretario de la Municipalidad de Tukurú, departamento de Alta Verapaz y c. Credencial respectiva emitida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, del Tribunal Supremo Electoral. La Municipalidad con cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas número dos mil veintidós guion mil seiscientos guion mil seiscientos seis guion veintidos guion cero cero uno (2022-1600-1606-22-001); señalo como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Edificio Municipal ubicado en Barrio el Centro del Municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz. A mi representada en el curso del presente instrumento se le podrá denominar "LA MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ" O "LA MUNICIPALIDAD". Por otra parte **GERZON ALFONZO JUÁREZ CALDERON** de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, constructor, guatemalteco, con domicilio en el departamento de El Progreso, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis, cero ciento uno (2545 44746 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Propietario de la EMPRESA "CONSTRUCTORA LA UNION", calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Patente de Comercio de Empresa Mercantil con número de registro setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos (724542), folio setecientos setenta y cuatro (774), libro seiscientos ochenta y seis (686) de Empresas Mercantiles, Número de Expediente cuarenta mil doscientos sesenta guion dos mil dieciséis (40260-2016), Categoría única; b) Constancia del Registro Tributario Unificado -RTU- con Número de Identificación Tributaria -NIT- nueve millones trescientos cuatro mil seiscientos catorce (9304614); c) Constancia de inscripción como proveedor del Estado del Sistema de Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, a folio noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis (94236) del libro de Inscripciones y en el registro número once mil quinientos (11500) del libro de Proveedores, en estatus HABILITADO. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la siguiente dirección: Kilometro 72.5 ruta al atlántico aldea casas viejas





Municipalidad de Tukurú  
Departamento de Alta Verapaz  
Período 2024 - 2028



Guastatoya el Progreso, a mi representada en el curso del presente instrumento se podrá denominar simplemente "EL PROVEEDOR" Y/O "CONSTRUCTORA LA UNION". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, haber tenido a la vista los documentos con los que acreditamos la representación legal que ejercitamos y que dicha representación legal es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO del evento denominado: "ADQUISICION DE MATERIAL BALASTO PARA EL PROYECTO CONSERVACION CARRETERAS DE TERRACERIA CASERIO SACPUR A CASERIO CHICHICASTE, TUCURÚ, ALTA VERAPAZ", de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** El presente Contrato se suscribe con fundamento en el Artículo 9 numeral 6 a), 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92; artículos 2 y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Punto tercero del acta cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, donde se aprueba la actuación de la junta de Cotización y se ordena suscribir el contrato para la ejecución de obra, de conformidad con lo que para el efecto determina el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del estado. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Bases de Cotización Pública, 2) Especificaciones Generales, 3) Especificaciones Técnicas, 4) Disposiciones Especiales, 5) Planos, 6) El detalle del concurso identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG: veintidós millones novecientos veinticinco mil quinientos once (22925511) publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; 7) Oferta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR"; 8) Certificación del Punto tercero del acta cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, donde se aprueba la actuación de la junta de Cotización y se ordena suscribir el contrato para la ejecución de obra, de conformidad con lo que para el efecto determina el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del estado. Las cuestiones que no estén previstas en este contrato, se registrarán por los documentos descritos, sin embargo, en caso de discrepancia entre dichos documentos y el contrato, prevalecerá siempre el contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA MUNICIPALIDAD, contrata los servicios de la Empresa constructora "LA UNION" para la "ADQUISICION DE MATERIAL BALASTO PARA EL PROYECTO CONSERVACION CARRETERAS DE TERRACERIA CASERIO SACPUR A CASERIO CHICHICASTE, TUCURÚ, ALTA VERAPAZ". El proyecto se ejecutará en el lugar denominado: CASERIO SACPUR A CASERIO CHICHICASTE del Municipio de TUCURÚ del departamento de ALTA VERAPAZ. Según estudio técnico, especificaciones técnicas y los siguientes **REGLONES:**

Renglon	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	MATERIAL BALASTO	M3	12,810	Q. 64.25	Q. 823,042.50

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a ejecutar el renglon de trabajo descrito en este contrato conforme a las unidades, cantidades, precios unitarios y costos por renglón ya indicado, así como también, conforme al Estudio Técnico con que cuenta la obra a ejecutar, cronograma, especificaciones técnicas y especiales y demás documentación técnica que



Municipalidad de Tukurú  
Departamento de Alta Verapaz  
Período 2024 - 2028



forma parte del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q. 823,042.50)**, el cual será cubierto con fondos de la Municipalidad de Tukurú. El monto total incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA- Este valor es fijo e inalterable, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato, salvo que se trate de orden de cambio, orden de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra, siempre y cuando fueren debidamente aprobados por "LA MUNICIPALIDAD", cuyos valores y plazo de ejecución, cuando corresponda, se hará constar expresamente en los documentos correspondientes, los cuales también formarán parte integral del contrato. El valor total del presente contrato será cubierto con fondos provenientes de la Municipalidad de Tukurú de Alta Verapaz, por medio de la partida presupuestaria, (23 00 001 003 000 223 31 0151 0002). El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: 1) un primer desembolso, en concepto de anticipo, del veinte por ciento (20%), el equivalente a: Ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ocho quetzales con cincuenta centavos (Q. 164,608.50) que será entregado posterior a que "EL PROVEEDOR" constituya garantía por el monto de un ciento por ciento del mismo, y de estar aprobado el presente contrato, de conformidad con el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) El ochenta por ciento (80%) restante se cancelará posterior a entregarse el cien por ciento del Material Balasto contratado, según informe escrito presentado por el Supervisor de Obras de "LA MUNICIPALIDAD" y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad de Tukurú. **QUINTA. PLAZO.** "EL PROVEEDOR", se compromete a entregar el material en un 100% y a satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", en un plazo de TREINTA (30) DIAS computados a partir de la suscripción del presente contrato. **SEXTA. PRORROGA.** A solicitud de "EL PROVEEDOR" o de mutuo acuerdo entre las partes, el plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez por las siguientes causas: 1) por convenio expreso entre las partes. 2) Cuando por causas ajenas al proveedor se deban suspender la entrega de material por tiempo determinado. 3) Cuando se convengan modificaciones en la cantidad y forma de trabajo. 4) Por casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier causa no imputable a "EL PROVEEDOR", si la prórroga fue solicitada por EL PROVEEDOR o fue convenida de mutuo acuerdo, se deberá hacer constar por escrito la justificación de la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma, siempre rigiéndose por lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No podrá dársele trámite a la prórroga si no están vigentes las garantías correspondientes según sea el caso. **SEPTIMA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran como casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del presente contrato relevan a las partes de responsabilidad debiendo producirse la comunicación directa y por escrito, en que se compruebe el hecho ocurrido. "LA MUNICIPALIDAD" no cubrirá indemnizaciones que provengan de los casos fortuitos o de fuerza mayor. Si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la entrega por más de un (1) mes "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultada para terminar la contratación con otra empresa. **OCTAVA. SANCIONES:** El incumplimiento en la entrega de la obra en la fecha pactada, derivada de la irresponsabilidad del proveedor por cualquier otra situación imputables a la misma, dará lugar a la imposición de una multa por cada día de atraso, equivalente al cinco por millar (5/1000) sobre el monto de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 85 del Decreto



*[Firma manuscrita]*



# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Período 2024 - 2028



Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 62 Bis del Reglamento de la referida Ley. Si la multa llegara a exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se procederá a la terminación o rescisión del mismo por parte de "LA MUNICIPALIDAD", sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que el incumplimiento conlleve, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y confirmados por el Supervisor de obras de "LA MUNICIPALIDAD". Así mismo en caso de que "EL PROVEEDOR" contravenga total o parcialmente las especificaciones del presente contrato en perjuicio de "LA MUNICIPALIDAD", variando la calidad o la cantidad de los trabajos, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":** Además de las obligaciones que le competen de acuerdo a lo ya indicado en el presente contrato y a las establecidas en las leyes aplicables, "EL PROVEEDOR" expresamente se obliga a lo siguiente: 1) A entregar el material de entera conformidad a las especificaciones descritas en la cláusula tercera de este contrato. 2) A cubrir por su cuenta y responsabilidad los sueldos y salarios de la mano de obra calificada y demás disposiciones que impone la Ley Laboral. 3) "EL PROVEEDOR" efectuará la entrega del material bajo su estricta responsabilidad, mano de obra calificada, equipo, maquinaria, operadores y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los renglones, los cuales serán supervisados por "LA MUNICIPALIDAD" quien deberá recibirlos a su entera satisfacción. "EL PROVEEDOR" deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contracción o confluencia que en ellos se observa; a este respecto deberá formular las consultas u observaciones del caso por los menos quince días antes de efectuar los trabajos que puedan resultar afectos. **DECIMA. GARANTIA.** 1) **Garantía de Anticipo:** "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar una fianza de anticipo equivalente al veinte por ciento del valor total de contrato que deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, la fianza debe constituirse a favor de la MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ, ALTA VERAPAZ, y mantenerse vigente hasta que sea amortizada la totalidad del anticipo proporcionado. 2) **Garantía de Cumplimiento:** EL PROVEEDOR se obliga a presentar una fianza de cumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Artículo 65 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 55 y 56 del Reglamento de la ley en mención, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato, la fianza cubrirá el diez por ciento del valor del presente contrato y garantizará con un diez por ciento el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores, incluyendo la cuota patronal establecida por la Ley y con el noventa por ciento restante el cumplimiento del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales y cumplir con la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado. La fianza se constituirá a favor de la MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ ALTA VERAPAZ, la cual deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones. La póliza respectiva deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del presente contrato. 3) **Garantía de Calidad.** EL PROVEEDOR de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado responderá por la conservación de la obra, mediante fianza, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra, sin embargo, el vencimiento del plazo indicado no eximirá a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco años, a partir de la recepción



Municipalidad de Tukurú  
Departamento de Alta Verapaz  
Período 2024 - 2028

5

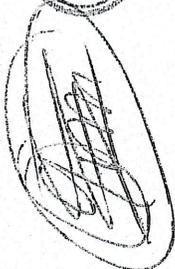


definitiva de la obra. La garantía de conservación de obra o de calidad y funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra. 4) **Garantía de Saldos deudores:** EL PROVEEDOR en cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado deberá otorgar fianza de saldos deudores a favor de la Municipalidad, para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad o de terceros en la liquidación final, por el cinco por ciento del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para recepción de la obra, Aprobada la liquidación si no hubiere saldos deudores se cancelará esta garantía. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** EL PROVEEDOR tiene prohibido arrendar o subcontratar, ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: SEGURO SOCIAL Y PRESTACIONES LABORALES:** EL PROVEEDOR se compromete a inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, debiendo presentar oportunamente las constancias y cubrir por su cuenta las cuotas correspondientes. **DECIMA TERCERA: RESCISION DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecten derechos de “LA MUNICIPALIDAD” ni de terceros, así mismo, podrá rescindirse en forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial alguna cuando así convenga a los intereses de “LA MUNICIPALIDAD”. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “LA MUNICIPALIDAD” podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el presente contrato así como dar por terminado el derecho de “EL PROVEEDOR” para iniciar o proseguir la ejecución de la obra contratada, en forma unilateral sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “EL PROVEEDOR” en la ejecución de la obra o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Si “EL PROVEEDOR” es declarado en quiebra o se le embargaren bienes que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato o se le embargaren sumas que debieran pagarse por la obra a ejecutar siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Si “EL PROVEEDOR” no presentase las garantías a que está obligada conforme al presente contrato y la Ley de Contrataciones del Estado; f) Por convenir a los intereses de “LA MUNICIPALIDAD”; g) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; h) Si “EL PROVEEDOR”, cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; y h) Si “EL PROVEEDOR” paraliza o abandona la obra sin causa justificada por más de diez (10) días hábiles consecutivos. En todo caso “LA MUNICIPALIDAD” está facultada, desde el momento de la declaratoria de terminación o rescisión de este contrato, para contratar a otra empresa para que concluya la obra que quedó inconclusa, independientemente de que el presente contrato quede parcialmente vigente para su liquidación y/ o cobro de fianzas. El procedimiento para dar por terminado el presente contrato, de forma unilateral, sin declaración judicial alguna, será el siguiente: “LA MUNICIPALIDAD” citará una sola vez y por escrito a “EL PROVEEDOR” a una junta conciliatoria, en la cual se tratará y discutirá el motivo por el cual “LA MUNICIPALIDAD” quiere dar por terminado el contrato, con el objetivo de llegar a un acuerdo, en caso de que “EL PROVEEDOR” no acuda a la citación o que no se llegue a ningún acuerdo, se hará constar en acta notarial cualquiera de los extremos mencionados, y se hará del conocimiento del CONCEJO MUNICIPAL, quien en PUNTO DE ACTA acordará DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA Y CONCILIATORIA Y POR TERMINADO





Municipalidad de Tucurú  
Departamento de Alta Verapaz  
Período 2024 - 2028



**EL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL**, de todo lo actuado se debe notificar a "EL PROVEEDOR" en el lugar que fijó para recibir notificaciones o citaciones. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** a) Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias o reclamos que surgieren entre las partes derivadas de este contrato, serán resueltas directamente por "LA MUNICIPALIDAD" y "EL PROVEEDOR" con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo se hará constar por escrito, el Concejo Municipal teniendo a la vista el acta respectiva de junta conciliatoria, deberá dar por agotada la vía administrativa y conciliatoria y por terminado el contrato, y la parte que resulte inconforme deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, para ese efecto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia que "LA MUNICIPALIDAD" elija y señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la dirección indicada en la parte introductoria del presente documento, en donde se tendrán por bien hechas, mientras no sea señalada otra dirección por escrito y haya sido notificada a "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA SEXTA:** "EL PROVEEDOR" queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de la obligación de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República de Guatemala. **DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIONES, INSPECCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.** "EL PROVEEDOR" deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la municipalidad supervisen e inspeccionen las instalaciones, actividades, trabajos y todo lo relacionado a este contrato, e instruirá a su personal para que atiendan a las personas mencionadas, proporcionando toda la información requerida. "EL PROVEEDOR", deberá dar aviso a la Municipalidad cuando la obra esté terminada. La Municipalidad hará la inspección final dentro del término de quince días a partir de la recepción del aviso, si hubiere parte de la obra que no ajuste a las especificaciones, se notificará por escrito al constructor sobre los defectos existentes con el fin de que este proceda a corregirlos. Se nombrará una comisión receptora dentro de los tres días siguientes a la fecha del informe presentado por el supervisor en el cual indica que los trabajos han sido concluidos en su totalidad, levantará el acta correspondiente e informará a la Municipalidad. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la comisión receptora nombrada para el efecto, practicará la liquidación final con la presencia del proveedor o su representante, estableciendo el costo final de la obra y verificando los cálculos finales del contrato, levantándose el acta respectiva. Si "EL PROVEEDOR", no comparece o no se hace representar al efectuar la liquidación, ésta será válida y "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a impugnación, la certificación del acta de recepción ya indicada, será el fundamento para que la Municipalidad previos dictámenes y estudios que estime pertinente, si fuere procedentes, bajo la responsabilidad de quienes intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, otorgue el finiquito del presente contrato, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad del Contratista en la liquidación final presentará su reclamo por escrito, acompañado de datos, pruebas y demás a la Municipalidad dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que el constructor reciba la certificación del acta de cómputo final, levantada por la comisión receptora y liquidadora. **DECIMA OCTAVA: RELATIVA AL COHECHO:** "EL PROVEEDOR", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las



Municipalidad de Tucurú  
Departamento de Alta Verapaz  
Período 2024 - 2028

sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras (Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas). **DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Ambos comparecientes, en la calidad con la que actuamos, manifestamos expresamente que **ACEPTAMOS** el contenido íntegro del presente contrato con todas y cada una de sus condiciones. Ambos comparecientes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en OCHO hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad de Tucurú, Alta Verapaz, impresas únicamente en su anverso.

  
ROLANDO CAN MAQUIM  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ, ALTA VERAPAZ



ROLANDO CAN MAQUIM  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ, ALTA VERAPAZ





GERZON ALFONZO JUÁREZ CALDERON  
PROPIETARIO  
"CONSTRUCTORA LA UNION"



098370



144364



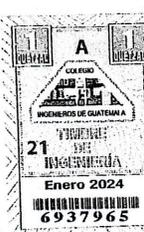
144365



144366



180343



En el municipio de Tucurú, departamento de Alta Verapaz, el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, como Notario, Doy Fe de que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor **ROLANDO CAN MAQUIM**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de



Municipalidad de Tukurú  
Departamento de Alta Verapaz  
Período 2024 - 2028

Identificación -CUI- un mil ochocientos once, noventa y siete mil novecientos ochenta y siete, un mil seiscientos seis (1811 97987 1606), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, y el señor GERZON ALFONZO JUÁREZ CALDERON quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis, cero ciento uno (2545 44746 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Propietario de la EMPRESA "CONSTRUCTORA LA UNIÓN", Las firmas que se legalizan calzan el documento denominado: CONTRATO ADMINISTRATIVO, NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (02-2024) DEL EVENTO DENOMINADO: "ADQUISICION DE MATERIAL BALASTO PARA EL PROYECTO CONSERVACION CARRETERAS DE TERRACERIA CASERIO SACPUR A CASERIO CHICHICASTE, TUCURÚ, ALTA VERAPAZ", NOG: 22925511. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización junto con el infrascrito notario. DOY FE.

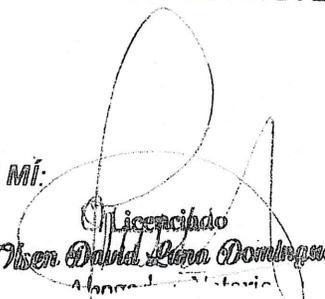
  
ROLANDO CAN MAQUIM  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE TUCURÚ, ALTA VERAPAZ



  
GERZON ALFONZO JUÁREZ CALDERON  
PROPIETARIO  
"CONSTRUCTORA LA UNION"



ANTE MÍ:

  
Notario

